



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0222/2025 II P.O.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha del once de marzo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados a la Sexagésima Octava Legislatura, Francisco Adrián Sánchez Villegas del Partido Movimiento Ciudadano, Herminia Gómez Carrasco y Óscar Daniel Ávitia Arellanes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Carlos Alfredo Olson San Vicente y Nancy Janeth Frías Frías integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Roberto Arturo Medina Aguirre integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y América Victoria Aguilar Gil del Partido del Trabajo; en su calidad de integrantes de la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, así como Octavio

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

Javier Acosta Quevedo, representante del Partido Verde Ecologista de México; presentaron la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 8 y 170 de la Ley Estatal de Educación, a fin de implementar la mediación como una herramienta para la solución de conflictos laborales dentro del sistema educativo estatal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar, bajo el número 678, a quienes integran la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

*"En el dinámico entorno educativo del Estado de Chihuahua, la necesidad de adaptarse a los desafíos contemporáneos es esencial para asegurar un entorno de aprendizaje y trabajo colaborativo. En este contexto, la presente iniciativa se centra en la construcción de un mecanismo que permita instaurar la cultura de la paz en los centros educativos, para ello se busca proponer a la mediación como un método reconocido globalmente, así mismo,*

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

*como una herramienta eficaz para la resolución de conflictos la cual promueve el diálogo y la cooperación entre las partes involucradas.*

*En el ámbito educativo, donde la interacción entre diversos actores es constante, la mediación puede jugar un papel crucial en la creación de un ambiente laboral más colaborativo y productivo. Este enfoque no solo busca resolver los conflictos, sino también fomentar un clima más inclusivo, armonioso y comprensivo, que beneficie tanto a los educadores como a los estudiantes.*

*La presente reforma pretende integrar la mediación como una práctica estandarizada en los centros educativos de nuestro Estado, facilitando una gestión más eficiente de los conflictos e incitando a tener un entorno de trabajo saludable. A través de esta iniciativa, Chihuahua da un paso adelante en la modernización de su sistema educativo, alineándose con las mejores prácticas internacionales y atendiendo las necesidades específicas de su comunidad educativa.*

*Es preciso señalar que la Sección 8 y 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) han sido de los mayores impulsores de la presente iniciativa. Como docentes estamos*

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

*conscientes de la importancia que reviste la escucha activa y la resolución de controversias mediante la vía del dialogo efectivo. Por esa razón es que se ha venido trabajando de forma cuidadosa para reformar la Ley Estatal de Educación con el objetivo de fortalecer la cultura de la paz en los centros educativos por vía de la mediación para dotar a las y los maestros de herramientas para la resolución de conflictos.*

*Ahora bien, resulta importante hacer mención que sería complicado establecer este mecanismo de resolución de conflictos sin la correcta coordinación con instituciones el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, el cual se encuentra destinado formar y capacitar a mediadores que puedan intervenir en procesos educativos y al mismo tiempo capacitar e innovar en él, fortaleciendo así el tejido social dentro del ámbito escolar.*

*La reforma propuesta a los artículos 8 y 170 de la Ley en comento propone un punto de partida en mejorar e implementar procedimientos en el tema de resolución de conflictos, estableciendo mecanismos más eficaces y eficientes en la resolución de conflictos laborales dentro del sector educativo. Esto implicará la creación de procesos de mediación más claros, accesibles, justos y equitativos, con ello garantizar el correcto*

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

*desarrollo de las actividades sustantivas de forma colaborativa y respetuosa.*

*La implementación de la mediación en el ámbito educativo del Estado de Chihuahua será significativa porque se trata de un mecanismo que ofrece la alternativa eficaz, rápida y menos adversarial para la resolución de conflictos. Lo anterior resulta crucial en un entorno donde la prioridad debe ser la relación colaborativa para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.*

*La mediación permite resolver conflictos de manera más rápida que los procesos judiciales tradicionales, los cuales son adversariales y confrontativos. La presente reforma busca una solución amistosa y colaborativa, estamos plenamente convencidos que el fomento de la cultura de paz en los centros educativos generará círculos virtuosos entre todos los actores que intervienen el proceso de enseñanza – aprendizaje, fortaleciendo el sentido de comunidad, comunalidad y pertenencia.*

*En conclusión, se busca mejorar la eficiencia en la gestión de conflictos dentro del sistema educativo estatal. La implementación de estas adecuaciones se enfoca en proporcionar un espacio*

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

*propicio para la resolución pacífica de disputas. La expectativa es que estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos faciliten acuerdos y reduzcan la necesidad de procedimientos judiciales prolongados, mejorando así el ambiente laboral y educativo en la región.*

*Por último, hago énfasis en que nos encontramos en un momento crucial en el que podemos marcar una diferencia significativa en la manera en que abordamos los conflictos en nuestro sistema educativo.*

*La mediación ofrece un enfoque más humano y eficiente para la resolución de conflictos. Se centra en la comunicación y el acuerdo mutuo, permitiendo que las partes involucradas participen activamente en la solución de sus diferencias. Esto no solo reduce el tiempo y los costos asociados con los procesos legales tradicionales, sino que también promueve un ambiente de trabajo más armonioso y colaborativo.*

*Con el impulso de esta iniciativa, estamos abogando por un cambio que beneficiará a todos los actores del sistema educativo. Los docentes, el personal administrativo y las autoridades educativas podrán resolver sus conflictos de manera justa y*

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

*equitativa, lo que, en última instancia, mejorará la calidad de la educación que ofrecemos a nuestros estudiantes."*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- COMPETENCIA**

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.- INTRODUCCIÓN**

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación, para establecer las bases legales a fin de preponderar la mediación como el medio de solución de los conflictos laborales que puedan presentarse dentro del sistema educativo estatal.

**III.- MARCO CONSTITUCIONAL.**

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

Previo al análisis que, del presente asunto, se revisó el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Esta soberanía cuenta con las atribuciones para resolver el presente Asunto con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**IV.- CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE.**

- 1. Amparo en revisión 503/2015:** En esta resolución, la SCJN aborda el **uso de la mediación en conflictos familiares**. La Corte destaca la importancia de la mediación como una herramienta para resolver disputas sin recurrir al litigio y considera que este proceso debe ser voluntario y promover el acuerdo entre las partes involucradas, en lugar de imponer soluciones. La resolución subraya que la mediación puede ser una alternativa eficaz para proteger los derechos de las personas, especialmente en el ámbito familiar.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

- 2. Amparo en revisión 306/2012:** En este caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece criterios sobre la **obligatoriedad de la mediación** en ciertos tipos de conflictos. La Corte resalta la importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, y establece que en ciertos casos, como en disputas laborales o familiares, los tribunales pueden ordenar la mediación antes de proceder con el juicio, buscando una resolución más pacífica y menos costosa.

Ambas resoluciones resaltan el rol de la mediación dentro del sistema judicial mexicano, destacando su potencial para resolver conflictos de manera más amigable y eficiente que los procedimientos judiciales tradicionales.

**V.- PERTINENCIA OBJETIVA:**

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** atender de una manera efectiva los problemas laborales que surgen o puedan surgir en el gremio magisterial, derivados de su labor docente desde la

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

mediación como medio para promover soluciones pacíficas y consensuadas entre las partes.

- 2. Solución legislativa planteada:** Reformar el artículo 8, fracción XXII el 170 de la Ley Estatal de Educación, para capacitar personal y dotar de los medios institucionales a las dependencias encargadas de la dirección educativa de ambos subsistemas, para garantizar la mediación en los conflictos laborales.

## **VI.- RAZONAMIENTO**

Los conflictos laborales en el magisterio suelen ser de un interés social muy relevante, la reducción del nivel de confrontación buscando acuerdos que favorezcan a ambos lados, evitando que la disputa escale a un conflicto más serio, como huelgas o paros, es de interés público.

La mediación, a diferencia de los procedimientos judiciales, tiende a centrarse en la preservación de las relaciones entre las partes. En el magisterio, mantener una buena relación entre los docentes y las autoridades, es crucial para el funcionamiento eficiente del sistema educativo. Resolver conflictos a través de la mediación puede fortalecer las relaciones laborales y evitar que el conflicto se vuelva un obstáculo para la educación de niñas, niños y adolescentes.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

Además, la mediación no solo resuelve el conflicto inmediato, sino que también puede ayudar a las partes a identificar las causas subyacentes del conflicto, y encontrar formas de prevenir disputas similares en el futuro. Esto es crucial para mantener un ambiente laboral armonioso y productivo en el magisterio.

Se debe hacer énfasis que los cambios previstos por la iniciativa propuesta, de ninguna forma podrán estar por encima del interés superior de la niñez, y en todo caso y bajo toda circunstancia, existe prioridad y preeminencia en la aplicación de las normas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales que de la misma se derivan, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y de las Leyes General y Estatal de Educación; particularmente en materia de observancia, respeto, y seguimiento de los derechos humanos de las alumnas, alumnos, y personal involucrado en el proceso educativo.

## **VII.- Viabilidad**

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

1. Existen las facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte.
3. Según el análisis hecho en las presentes Consideraciones, resulta consistente, lógica y adecuada la solución legislativa propuesta para hacer frente a la problemática planteada por lo cual justifica plenamente su procedencia.

Ahora bien, para una mayor claridad en los alcances propuestos por este Dictamen, nos permitimos integrar el siguiente cuadro que contiene los cambios planteados en la Iniciativa en comento:

Ley Estatal de Educación

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<b>ARTÍCULO 8.</b> La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con	<b>ARTÍCULO 8. ...</b>

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

<p>autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Promover la formación de personas especializadas en resolución de conflictos, negociación y mediación.</p>	<p>I. a XXI. ...</p> <p>Promover la formación de personas especializadas en resolución de conflictos, negociación y mediación, <b>con el fin de consolidar dichas herramientas como las idóneas para la articulación de la cultura de la paz en los centros educativos y dependencias de administración educativa, privilegiando la resolución de conflictos entre autoridades educativas, así como entre quienes integran la comunidad escolar.</b></p> <p>A fin de alcanzar dichos objetivos, se deberá generar la coordinación entre las autoridades judiciales, educativas y la representación sindical a efecto de crear y establecer los mecanismos de formación de personas mediadoras dentro de los centros educativos del Estado de Chihuahua.</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.</b> Cuando la autoridad educativa</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.</b> La mediación en el ámbito</p>

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

educativo, será la instancia preferente a agotar en los centros especializados en medios alternos en la solución de conflictos que para el efecto se establezcan en las representaciones sindicales de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Chihuahua; en la Secretaría de Educación y Deporte; y en los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a fin de facilitar el diálogo entre las partes involucradas, promoviendo soluciones pacíficas y consensuadas. La mediación será conducida por un tercero imparcial y capacitado, quien auxiliará a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente beneficioso para los intereses de ambas partes.

En todo caso y bajo toda circunstancia, existe prioridad y preeminencia en la aplicación de las normas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales que de la misma se derivan, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y de las Leyes General y Estatal de Educación. Ningún acuerdo, acta o convenio tendrá validez por delitos previstos por la legislación penal, por violaciones derechos humanos de las niñas, niños o adolescentes, y personal involucrado en el proceso educativo ni por omisión de las responsabilidades de las personas funcionarias públicas previstas en el Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolo Único para la

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte

LXVIII LEGISLATURA

DCECFD/05/2025

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a las y los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, una vez agotada la instancia de mediación lo hará del conocimiento de la persona presunta infractora para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por la persona presunta infractora y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a las y los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de quien la comete, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

VIII.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, somete a la consideración del Pleno, el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 8, fracción XXII, párrafo primero; y 170, y se **adicionan** a los artículos 8, fracción XXII, un párrafo segundo y 170 los párrafos cuarto y quinto; ambos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO 8...**

I a XXI. ...

XXII. Promover la formación de personas especializadas en resolución de conflictos, negociación y mediación, **con el fin de consolidar dichas herramientas como las idóneas para la articulación de la cultura de la paz en los centros educativos y dependencias de administración educativa, privilegiando la resolución de conflictos entre autoridades educativas, así como entre quienes integran la comunidad escolar.**

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/05/2025

A fin de alcanzar dichos objetivos, se deberá generar la coordinación entre las autoridades judiciales, educativas y la representación sindical a efecto de crear y establecer los mecanismos de formación de personas mediadoras dentro de los centros educativos del Estado de Chihuahua.

XXIII. a XXVI. ...

**ARTÍCULO 170.** La mediación en el ámbito educativo, será la instancia preferente a agotar en los centros especializados en medios alternos en la solución de conflictos que para el efecto se establezcan en las representaciones sindicales de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Chihuahua; en la Secretaría de Educación y Deporte; y en los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a fin de facilitar el diálogo entre las partes involucradas, promoviendo soluciones pacíficas y consensuadas. La mediación será conducida por un tercero imparcial y capacitado, quien auxiliará a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente beneficioso para los intereses de ambas partes.

En todo caso y bajo toda circunstancia, existe prioridad y preeminencia en la aplicación de las normas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales que de la misma se derivan, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y de las

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte**  
**LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/05/2025

Leyes General y Estatal de Educación. Ningún acuerdo, acta o convenio tendrá validez por delitos previstos por la legislación penal, por violaciones a los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes, y personal involucrado en el proceso educativo, ni por omisión de las responsabilidades de las personas funcionarias públicas previstas en el Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, una vez agotada la instancia de mediación, lo hará del conocimiento de la persona presunta infractora para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por la persona presunta infractora y las demás constancias que obren en el expediente.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

**DCECFD/05/2025**

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a las y los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de quien la comete, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, en la medida financiera posible, una partida presupuestal suficiente para garantizar el costo de las capacitaciones que se impartirán al personal que asignen las autoridades educativas, representaciones sindicales y autoridades Judiciales, para los efectos previstos en el presente Decreto.

**ECONÓMICO.**- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta en los términos en que habrá de publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

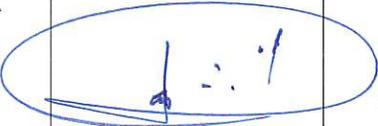
"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/05/2025

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,  
EN REUNIÓN DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.  PRESIDENTE			
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE  SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE  VOCAL.			
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS  VOCAL.			

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM

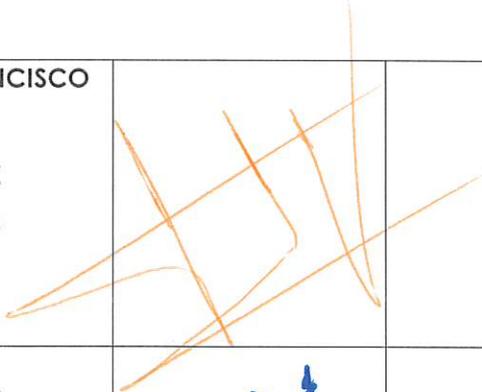
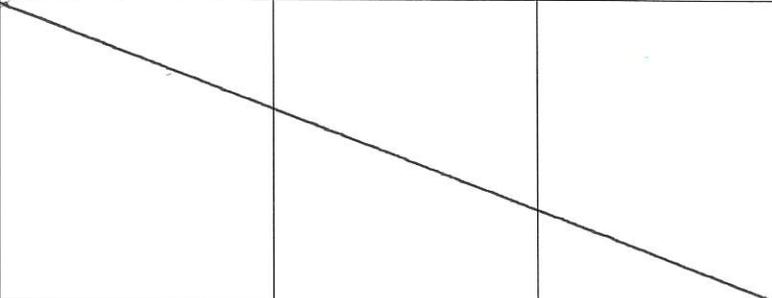


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte  
LXVIII LEGISLATURA**

DCECFD/05/2025

	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			
	AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	HERMINIA GÓMEZ CARRASCO VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 678 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 8 y 170 de la Ley Estatal de Educación, a fin de implementar la mediación como una herramienta para la solución de conflictos laborales dentro del sistema educativo estatal.

A678/OIDS/GAOR/JRMC/JACM